

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Juicio No.: 0045-13-AN

SUBP. S.P. MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO y otros, en el proceso de "...Acción por Incumplimiento de Norma...", que discurre, muy respetuosamente comparecemos ante Ustedes para señalar lo que siguiente:

Durante el proceso de ejecución hemos señalado al Tribunal Contencioso Administrativo y a la presente Corte que somos un grupo vulnerable y por tal, de atención priritaria; en tal virtud, se ha requerido de manera "**reiterada**" que la decisión se emita en base al principio de celeridad procesal, el cual según esta Corte soporta los procesos de ejecución. Somos un porcentaje alto que pasa ya de los 65 años, a más de que la edad sumado al coeficiente de desgaste orgánico elevado al haber servido en las filas militares tanto en paz como en guerras; y en tal sentido, acumulamos vulnerabilidades físicas y psicológicas que hacen que en concordancia con la Carta Magna e instrumentos internacionales de DDHH existe la obligación estatal de atención prioritaria.

Como ejemplo de lo citado, nos permitimos adjuntar ciertos antecedentes médicos de un grupo de accionantes que vive en Quito, sin contar con quienes vivimos en otras partes del país:

- i) Cardiomiopatía isquémica,
- ii) Hipertensión arterial,
- iii) Hipotiroidismo y diabetes,
- iv) **Estudio de anatomía patológica de T3NOMO en paciente postoperado de PROSTETCTOMIA RADIAL,**
- v) Espondiloartrosis - espondilosis. Luxación posterior del coxis,
- vi) Hipertensión arterial y poliglobulia (CIE10/10) y
- vii) Hernia umbilical e inguinal.
- viii) Vitíligo

Como ha sido manifestado reiteradamente, uno de nuestros compañeros falleció **esperando la tan anhelada justicia**; por tanto, el hecho de que pertenezcamos, indudablemente, a un grupo vulnerable solicitamos:

1.- **Se ordene** cumplir lo dispuesto mediante auto **N° 45-13-AN/19 Caso N° 45-13-AN** (fechado 2 de octubre de 2019), **indudablemente descatado** (plazo de sesenta 60 días para cuantificar y pagar), **emitido hace más de 1 año**, toda vez que ya se efectuó la cuantificación pero no el pago.

2.- **Se frene** el evidente abuso del derecho exteriorizado por el Comandante General del Ejército a través actuaciones procesales tendientes a dilatar la ejecución del fallo, o quizás, dicha autoridad, mediante las tácticas dilatorias pretende que no podamos palpar la justicia porque utiliza a ésta Corte mediante la falacia de vulneración de derechos en contra de la institución.

3.- **Se deseche** la liquidación presentada por la Unidad de Remuneraciones del Ejército ya que: **i) suple funciones y competencias** del Perito designado y de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, **ii) desconoce** el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, y **iii) omite** los parámetros de la sentencia N° 011-16-SIS-CC (causa N° 0024-10-IS) emitida por esta Corte, y **iv) ya fue "conocida", "analizada" y "desechada"** por el Tribunal Contencioso como unidad judicial competente para tal fin.

4.- **Se tome** en cuenta que estamos en un grupo vulnerable y ante el riesgo inminente de ser afectados por el virus que azota a nuestro país, **con fundamento en el principio de "celeridad procesal"** emita su pronunciamiento de forma oportuna, porque *"nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía"*.

No podemos dejar de recordarles, que de acuerdo a lo probado en el proceso, la aplicación retroactiva de la ley de personal de FFAA en contra nuestro, fue por la ambición de quizá cinco generales para alargar su carrera y lograr ingresar en la fase final de la homologación salarial en el ámbito militar (hasta 2010); beneficios ilegales económicos que en su suma tranquilamente podrían cubrir la liquidación económica incompleta dispuesta a nuestro favor. **Es así, que lo mínimo que se debería ordenar por el bien de nuestra patria, es que se disponga de inmediato ejecutar el DERECHO DE REPETICIÓN y oficiar a Fiscalía General del Estado para las respectivas investigaciones.**

Por ser justo, constitucional y de vuestra competencia se dignará en atender nuestros reiterados pedidos.


XAVIER MEJÍA H.
MAT. 12372 C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA - 3 DIC. 2020
Recibido el día de hoy	a las
Por	es fges
Anexos	
FIRMA RESPONSABLE	